

**Reglas mínimas de funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos,
Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No
Repetición.**

Artículo 1. Sesiones. Las sesiones de la Comisión de Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. (en adelante, la “Comisión”) son públicas. Pueden ser ordinarias, extraordinarias o especiales. Son ordinarias las que se celebren en los días y horas previamente fijados; extraordinarias, las que se celebren en días u horas distintos de los señalados para las ordinarias y destinadas a asuntos de tabla de la Comisión; y especiales, las que tienen por objeto tratar materias específicas fuera de tabla.

Las sesiones ordinarias se realizarán en los siguientes días y horarios:

- Martes de 15:30 a 18:00 horas.
- Miércoles de 10:00 a 13:00 horas.
- Jueves de 15:30 a 18:00 horas.
- Viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Son incompatibles las sesiones de la Comisión con las sesiones del Pleno de la Convención Constitucional, salvo que el Pleno autorice lo contrario.

Por acuerdo de la Comisión, adoptado por un quórum de tres quintos de los presentes, podrá prorrogarse una sesión ordinaria, extraordinaria o especial, para continuar tratando el asunto que esté en discusión y culminar el tratamiento de la tabla fijada.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o telemática, o de modo híbrido.

Las y los convencionales constituyentes deberán asistir, preferentemente, de manera presencial a las sesiones.

Las y los convencionales constituyentes que no sean miembros de la Comisión podrán concurrir a sus sesiones, con derecho a voz.

Cada convencional constituyente integrante de la Comisión podrá concurrir a las sesiones junto a un asesor o una asesora, cumpliendo las normas del Protocolo COVID-19 aprobado por la Convención, y previa inscripción con el secretario. En caso de ausencia justificada, el asesor o la asesora podrá estar presente en la sesión, sin derecho a intervenir ni votar.

La asistencia de las y los integrantes de la Comisión, y demás aspectos del desarrollo de la sesión, serán registrados en un acta por el secretario. En la sesión siguiente, se pondrá en conocimiento de los y las convencionales el acta de la sesión, la cual podrá ser observada y visada por los y las integrantes de la Comisión, para luego ser publicada en el sitio web oficial de la Convención Constitucional.

Artículo 2. Citación a sesión. Las sesiones serán citadas por la Coordinación de la Comisión, o cuando lo pida un tercio de sus integrantes, mediante comunicación escrita remitida y certificada por el secretario de actas a la casilla de correo electrónico oficial de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión. De la misma manera se comunicarán las postergaciones o suspensiones de sesión que fueren necesarias.

Todas las citaciones a sesión deberán indicar la hora de inicio y de término de la sesión y las materias que se tratarán.

Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas con seis horas de anticipación a lo menos, procurando comunicarlas, además, por cualquier otro medio expedito y eficaz.

Las sesiones especiales deberán ser citadas con doce horas de anticipación a lo menos.

Las citaciones a sesión de la Comisión se publicarán en el sitio web oficial de la Convención Constitucional.

Artículo 3. Quórum para sesionar y adoptar acuerdos internos. Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mayoría absoluta de la Comisión, esto es, más de un 50% de las y los integrantes en ejercicio de la Comisión.

Transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, sin alcanzarse el quórum requerido para sesionar, se dará por fracasada la convocatoria, previo registro de las y los asistentes por parte del secretario.

Si la Comisión no se reuniera por falta de quórum, podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes.

Para adoptar cualquier clase de acuerdo por la Comisión, que no tenga otro quórum fijado, se deberá contar con la mayoría simple de la Comisión, esto es, más de un 50% de las y los integrantes presentes en la respectiva sesión.

Las inasistencias deben ser justificadas y debe quedar constancia en el acta.

Artículo 4. Uso de la palabra y desarrollo del debate. Desde la apertura del debate por la Coordinación de la Comisión, las y los convencionales constituyentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 6 minutos por cada punto de la tabla, distribuyendo el tiempo de su intervención de la manera que estime pertinente.

Se dejará un espacio de hasta 20 minutos en total, para el uso de la palabra de las y los convencionales constituyentes que, no siendo parte de la Comisión, asistan y ejerzan su derecho a voz.

La asignación de palabras se hará considerando criterios de paridad, descentralización, plurinacionalidad y pluralismo político.

La Coordinación de la Comisión podrá proponer la clausura del debate una vez transcurrida una hora de uso de la palabra. Durante el uso de la palabra, cualquier convencional constituyente integrante de la Comisión podrá pedir la clausura del debate después de haberse hecho uso de la palabra dos horas en total. Esta proposición se votará en seguida, sin discusión. Aprobada la clausura, se procederá a la votación del asunto respectivo o a abordar el siguiente tema en tabla, según corresponda.

En el evento que un tema no alcance a ser tocado, se incorporará a la tabla de la siguiente sesión.

Artículo 5. Votación. La Comisión podrá utilizar los siguientes mecanismos de votación, debiendo priorizarse en el orden que se indica:

- 1) Votación electrónica, mediante el sistema disponible en sala o mediante la aplicación informática.
- 2) Votación nominal, llamando en forma pública y personal a cada una de las y los convencionales constituyentes.
- 3) Votación por cédula nominal.

La Coordinación de la Comisión, en caso necesario, determinará fundadamente el uso de uno u otro mecanismo.

Todas las votaciones de la Comisión serán públicas, y sus resultados deberán ser publicados en el sitio web de la Convención.

Artículo 6. Audiencias públicas. La Comisión abrirá un periodo para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de la sociedad civil, tales como, instituciones, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, de la academia, representantes y autoridades políticas y espirituales de los pueblos originarios, comunidades de las naciones preexistentes y pueblo tribal afrodescendiente, movimientos sociales, organizaciones de trabajadores y trabajadoras, de estudiantes, organizaciones territoriales y socioambientales, de niños, niñas y adolescentes, agrupaciones de víctimas de violaciones a los derechos humanos, migrantes, agrupaciones de personas mayores, agrupaciones feministas, de diversidades sexuales y funcionales, neurodiversidades, organizaciones de personas con discapacidad, agrupaciones de familiares de presas y presos políticos, asociaciones de víctimas de agentes estatales con posterioridad al 18 de octubre el 2019, organizaciones e instituciones expertas, tanto nacionales como internacionales y de chilenas y chilenos en el extranjero.

Un documento separado, elaborado por la subcomisión, y aprobado por la Comisión, regulará los detalles de la convocatoria a audiencias públicas, plazos, inscripción, notificación, desarrollo, procedimiento y resolución de los conflictos de interés.

Artículo 7. Subcomisiones. La Comisión podrá acordar que su trabajo se desarrolle mediante subcomisiones, en cuyo caso se regulará en un documento adicional, aprobado por la propia Comisión, el número de subcomisiones, su temática o funciones, integración y mecanismo de designación o elección de sus integrantes.

Artículo 8. Cronograma de trabajo. La Comisión, para desarrollar su labor y cumplir su cometido dentro del plazo correspondiente, se regirá por un cronograma elaborado por la Coordinación de la Comisión, el cual podrá ser modificado según

lo requieran las circunstancias. El cronograma, y cualquier modificación a éste, deberá ser comunicado oportunamente a las y los integrantes de la Comisión y publicado en el sitio web de la Convención.

Artículo 9. Coordinación de Comisiones. La Coordinación de la Comisión propenderá que se genere un trabajo colaborativo entre subcomisiones y hacia las demás comisiones de la Convención Constitucional, con miras a armonizar sus respectivos objetivos.

La comisión deberá entregar al pleno una propuesta de trabajo para la Convención en materia de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, considerando una comisión permanente que aborde este tema. Específicamente, la comisión debe proponer las acciones para transversalizar armónicamente el enfoque de derechos humanos en el conjunto de las definiciones de la Convención, como también las perspectivas programáticas que apunten a la revisión inclusiva y democrática de la memoria histórica.

Este mandato deberá quedar incorporado en el reglamento definitivo de la Convención, asegurando su inclusión como marco en la Comisión Definitiva de Derechos Humanos.